

F) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la tramitación de expedientes para la construcción y reparación de edificios, poniendo especial interés en que las construcciones cuyo destino lo requiera, sean informadas por la Fiscalía de la Vivienda, organismo que, alejado de toda influencia local, puede cooperar eficazmente en hacer cumplir los imprescindibles preceptos higiénicos para las construcciones que en lo sucesivo se realicen.

G) Dar cuenta al Colegio de las infracciones que se cometan relativas a la edificación, para que éste, a su vez, lo comunique a la autoridad sanitaria o gubernativa a quien competa la sanción respectiva.

H) Finalmente, el Arquitecto comarcal presentará en cada ejercicio una memoria en que figuren los datos estadísticos de las obras realizadas en la comarca; de las variaciones que a su juicio deben introducirse en la extensión de las mismas, para atenderlas debidamente y mejorar la organización general de este servicio. Igualmente procederá a la formación de un catálogo de los lugares y edificios artísticos e históricos existentes en la comarca, indicando los que merecen ser conservados, aquellos cuyo estado requiere urgente reparación y los que por

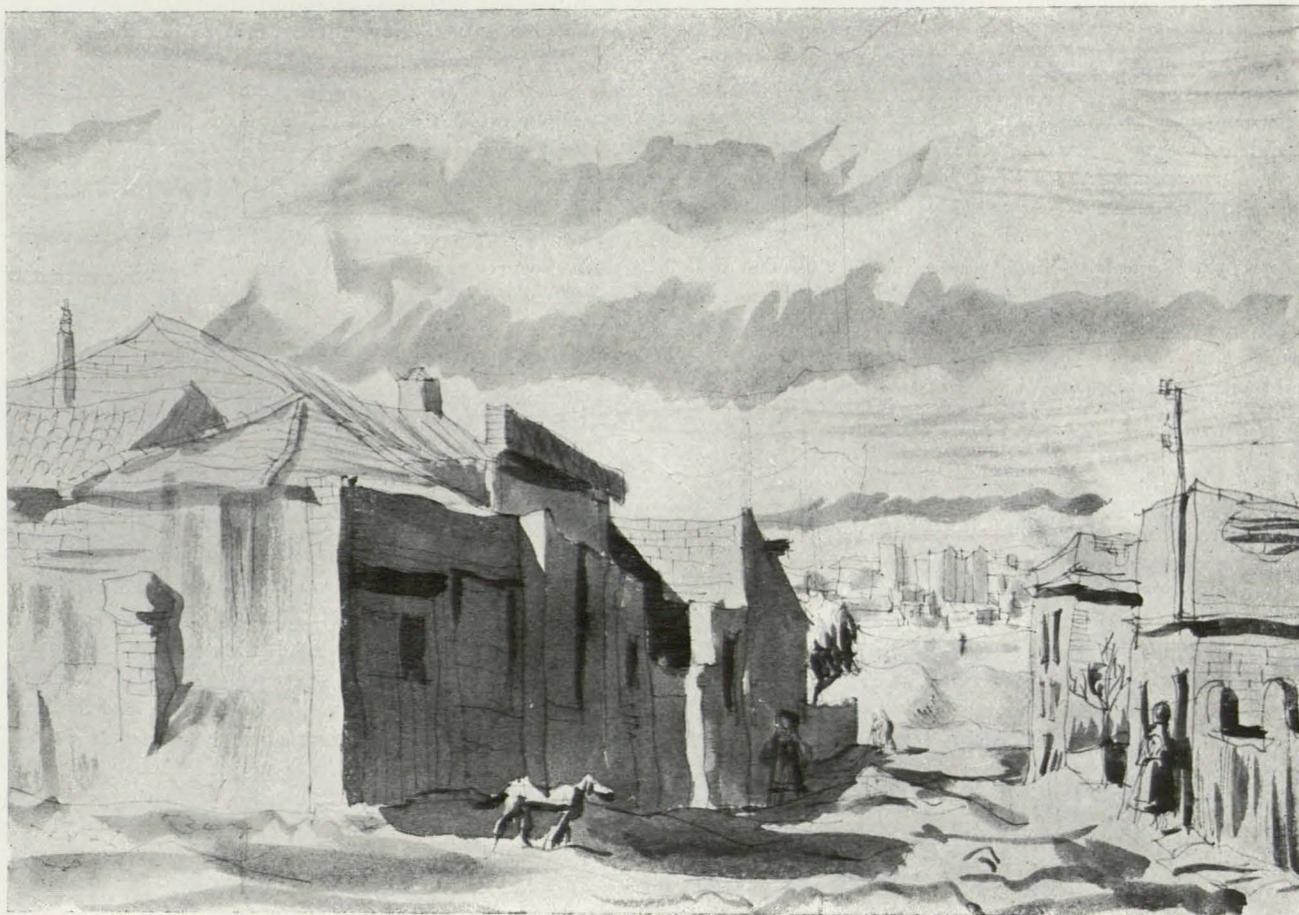
algún concepto merecen se hagan las gestiones necesarias para que sean declarados Monumentos Nacionales. Deberá, por fin, solicitar subvención especial para realizar monografías de monumentos cuya publicación pueda, a su juicio, interesar.

A los Arquitectos locales se les asigna análoga función dentro de su delimitación territorial.

Art. 10. Las Delegaciones subvencionarán el servicio con las cantidades que de acuerdo con el Colegio se estimen oportunas para los gastos imprescindibles, bien entendido que ha de tratarse por todos los medios que los ingresos devengados por honorarios sean normalmente la fuente principal de ingresos, además de los que Municipio y Estado aporten.

APAREJADORES

Art. 11. Las oficinas comarcales han de procurar disponer de Aparejadores bien preparados, bien en las oficinas, sujetos a sueldo y tanto por ciento como los Arquitectos, bien en las comarcas sujetos a honorarios siempre que tengan residencia en el lugar de su trabajo.



Una zona desatendida.

CONCLUSIONES DEL TEMA I: URBANISMO

Debe tenerse en cuenta en toda redacción de planes de Urbanismo un sentido nacional, y establecer, en el plazo más breve posible, las bases necesarias para proceder a la redacción de un Plan Nacional de Urbanismo.

La redacción de planes provinciales, tal como se llevan en la actualidad a través de los Decretos de creación de Comisiones provinciales, constituye un camino firme para llegar al Plan Nacional, debiendo extenderse al ámbito de todas las provincias, atendiendo a las circunstancias que en cada caso se presenten.

Una labor de alcances tan amplios requiere el fortalecimiento del órgano motor, que adquiera la responsabilidad de redactar y llevar a

la práctica todas las tareas y colaboraciones necesarias para convertir el Plan Nacional en una realidad.

La intensa experiencia urbanística en curso debe desembocar en una Ley Nacional de Urbanismo, que regule con carácter general las actividades en esta materia.

Es necesario crear un ambiente adecuado para que estas ideas sean bien recibidas, tanto en los elementos directores como en el medio social general. Los Colegios Oficiales de Arquitectos pueden realizar una propaganda activa, encauzada hacia la incorporación de todos los colegiados a estos temas, iniciando incluso en algunos casos una labor informativa previa.